



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero ocho (008-2022)**, presentada por el ciudadano
, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Necesito revisar los expedientes TR-117-2013-CE y el exp MOD-002-2020-CE relacionados con el proyecto "Lotificación El Chaparrón" ubicado en cantón Potenciana, Nueva Concepción, Chalatenango, propiedad del señor Jose Arnulfo Ardón Miranda. Esto, en mi condición de colindante por el rumbo norte y existe conflicto de lindero"

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo con las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV/DT/UTP/209/07/03/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información número: 008-2022, de fecha 24 de febrero del presente año y ref. MV/UAIP/011/2022, por medio del cual se solicita lo siguiente: “Necesito revisar los expedientes TR-117-2013-CE y el exp MOD-002-2020-CE relacionados con el proyecto “Lotificación El Chaparrón” ubicado en cantón Potenciana, Nueva Concepción, Chalatenango, propiedad del señor Jose Arnulfo Ardón Miranda. Esto, en mi condición de colindante por el rumbo norte y existe conflicto de lindero”

Sobre lo solicitado se le informa que el expediente del proceso de regulación de la “Lotificación El Chaparrón” es el TR-117-2013-CE y el exp MOD-002-2020-CE. Se adjunta lo solicitado en versión digital.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano , que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo expresado y remitido por la Unidad Administrativa del MIVI antes citada y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria , -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos**.
- c) **Hágase saber**, al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

